



Criterio CT.02.2024.

Nombre de representante legal, accionista o socio de una persona moral. Procede su difusión cuando derive de una relación jurídica o contractual con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

El nombre del representante legal, accionista o socio de una persona moral será público cuando se establezca una relación jurídica o contractual con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, o con sus Sujetos Obligados Indirectos a cargo, en la que se involucre el ejercicio de recursos públicos, atendiendo a que se debe privilegiar el principio de máxima publicidad y considerando que ello abona a la rendición de cuentas.

Es decir, en esta hipótesis, las personas tienen una limitante a su derecho a la confidencialidad derivado de su relación jurídica o contractual con el Sujeto Obligado, al obtener beneficios o ganancias con motivo de los recursos públicos que reciben por la actividad que realizan.

Precedente:

Resolución al Recurso de Revisión RRA 733/24 de fecha 21 de febrero de 2024 emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Vigencia: Mayo 2024.